

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3878

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Estero, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 84, de 31 de Marzo de 1922	12243
Resolución número 85, de 19 de Abril de 1922	12243

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 82, de 4 de Abril de 1922	12243
Resolución número 83, de 4 de Abril de 1922	12243

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 4 de 1922, de 21 de Marzo, por el cual se fijan las fechas del próximo año escolar	12244
Decreto número 5 de 1922, de 30 de Marzo, por el cual se nombran varios miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República	12244

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución de patente de invención	12244
Resolución de patente de invención	12244
Resolución de patente de invención	12244

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 45, de 4 de Abril de 1922	12244
Resolución número 46, de 4 de Abril de 1922	12244

IMPRESA NACIONAL

Cuánta de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Marzo de 1922. 12245

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUEGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito el día 29 de Marzo de 1922. 12245

Avisos Oficiales. 12246

Edictos. 12246

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 31 de Marzo de 1922.

Nicolás Espinosa, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 299 de fecha 23 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Espinosa, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión y 3 meses de reclusión a que fue condenado; y como ayer 30 cumplió las dos terceras partes de esas mismas penas se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año 8 meses. Como el reo fue condenado también a cumplir la pena de 3 años de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde debe cumplir esa pena. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 19 de Abril de 1922.

Jorge Walker, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia nado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jorge Walker, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el reo cumple mañana las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 4 de 1922.

El señor Administrador General del Impuesto de Licores, ha enviado a este Despacho—en apelación—la Resolución número 1ª, de fecha 6 de Enero último, que en parte dice así:

«El traslado o cambio de un local de una cantina es cosa que acontece con frecuencia, para lo cual esta Administración no tiene objeción alguna; pero ese cambio o traslado, se entiende que tiene el carácter de permanente, con lo cual se desea no perjudicar los intereses de algún cantinero a quien por alguna razón le convenga tal cambio o traslado, y no un cambio transitorio como ha resultado en este caso.

«Probablemente el Inspector Icaza al conceder el permiso para el traslado, lo hizo en la inteligencia de que se trataba de un cambio permanente, porque autorizar un cambio transitorio sería tanto como autorizar el funcionamiento de cantinas ambulantes o transitorias, lo cual esta expresamente prohibido por la ley.

«Ha resultado en este caso, de manera evidente, que Manuel Cuéllar funcionó una cantina en Llano de Piedra, sin haber obtenido patente especial para ello, pues la que obtuvo prestada o alquilada de Teófilo Castro, no le servía para el objeto, toda vez que no se trata propiamente de un cambio de local.

«Como para ese funcionamiento, aunque se hizo autorizado por Inspector competente, no se pagó el impuesto respectivo, resulta que la cantina de Llano de Piedra, bien fuera de Cuéllar o de Castro en compañía con aquél, debe el impuesto respectivo, y si no se castiga el hecho es en consideración a que medió tal permiso.

«Por tanto,

SE RESUELVE:

«El señor Manuel Cuéllar o en subsidio el señor Teófilo Castro, debe pagar al Tesoro Nacional, en concepto de impuesto por la cantina que en Diciembre funcionó en Llano de Piedra, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) que es el impuesto que le corresponde.

«Dése orden al Inspector del Circuito para que formule la cuenta de pago respectiva, que debe cubrir el señor Cuéllar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibos.

El Despacho concedió el término legal para sustentar la apelación que interpuso el acusado Cuéllar, sin que hasta la fecha haya mostrado interés alguno en el particular, por lo que se presume que el apelante ha renunciado a su derecho. Por otra parte, habiendo la Administración General de la Renta apreciado debidamente los hechos, y estando comprobada la falta,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la citada resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 4 de 1922.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 57 de fecha 6 de Marzo último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decomisan varias bombillas de luz eléctrica con distintivos de la Zona del Canal que fueron hallados en los establecimientos de sastrería y peluquería de los señores Antonio Kawano, Samuel Arias, Samuel Brown, Hudo Dalkichi, Angel Gómez y James Theophilus Omphrey, y se dispone, además, que cada uno de ellos pague una multa de B. 25.00.

Dada la circunstancia en que se encuentran los penados y considerando este Despacho como atenuante de la falta, que no se trata propiamente de establecimientos dedicados a especulaciones comerciales en donde se hallaron dichas bombillas,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución en lo referente al decomiso de las bombillas y revocarla en cuanto a la multa, por considerar suficiente en este caso la pena del decomiso de los artículos. Y por cuanto los efectos decomisados pertenecen, según se deduce de lo actuado, al Canal de Panamá, envíese informe a las autoridades respectivas.

vs.—27

Imprenta Nacional.—Req. No 572

IMPRESA NACIONAL

CUANTIA

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL, EN EL MES DE MARZO DE 1922.

Dirección General de Estadística.....	3.72
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	12.04
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	337.83
Nuevo Hospital Santo Tomás	17.92
Secretaría de Instrucción Pública.....	776.87
Junta Central de Caminos.....	6.33
Dirección de la Renta de Licores.....	164.54
Banco Nacional.....	19.11
Presidencia de la República.....	2175.14
Registro Judicial.....	448.55
GACETA OFICIAL	567.77
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1113.08
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	244.48
Imprenta Nacional.....	B. 411.94
Suma.....	B. 6.299.32

Panamá, Marzo 31 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina del Juzgado del Circuito.

En Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria que determina el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrándose presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

La visita se refiere a los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

CRIMINALES

Mes de Enero.

Pendientes de la visita anterior.....	104
Entrados en el mes.....	10
Suman.....	114
Salidos en el mes.....	5
Quedan.....	109

Mes de Febrero.

Pendientes del mes anterior.....	109
Entrados en el mes.....	9
Suman.....	118
Salidos.....	5
Quedan.....	113

Mes de Marzo.

Pendientes del mes anterior.....	113
Entrados en el mes.....	12
Suman.....	125
Salidos en el mes.....	1
Quedan.....	124

Movimiento del Juzgado durante los referidos meses:

	Enero.	Febrero.	Marzo.
Visitas de Cárcel.....	1	78	75
Providencias.....	83		

Notificaciones.....	87	84	57
Declaraciones.....	43	18	23
Citaciones.....	12	8	7
Oficios.....	60	39	47
Telegramas.....	17	11	22
Despachos.....	12	7	13
Exhortos.....	1	..	..
Exhortos auxiliados.....	1	3	2
Autos.....	5	3	6
Sentencias de 1ª instancia.....	4	3	2
Sentencias de 2ª instancia.....	3	1	2
Inspecciones.....	2	3	1
Depósitos.....	3	4	4
Posesión de peritos.....	6	4	5
Boletas de encarcelación.....	..	3	4
Boletas de excarcelación.....	..	4	..

CIVILES

Mes de Enero.

Pendientes de la visita anterior.....	243
Entrados en el mes.....	8
Suman.....	253
Salidos en el mes.....	19
Quedan.....	234

Mes de Febrero.

Pendientes del mes anterior.....	234
Entrados en el mes.....	7
Suman.....	241
Salidos en el mes.....	8
Quedan.....	233

Mes de Marzo.

Pendientes del mes anterior.....	233
Entrados en el mes.....	15
Suman.....	248
Salidos en el mes.....	7
Quedan.....	241

